



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00116-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae90ca232719c6bdcf56d9492546f61fe7619c92e071066476361f6a985b31**

Documento generado en 01/04/2022 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00116-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora CARMEN CECILIA CARVAJAL DE RODRIGUEZ en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor ADALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ, encontró que:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, pues no lo hizo.
- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, de conformidad con el art. 212 C.G.P.
- Debe suministrar los números de las cédulas de ciudadanía de los testigos AIRLINES DEIVT BARRANCO VARGAS y ESNEIDER ENRIQUE CABALLERO BARRANCO.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio físico a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

#### R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora CARMEN CECILIA CARVAJAL DE RODRIGUEZ en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor ADALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Abr. 1/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 056

Fecha: 4 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
1 de Abril de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdddeaf4f244d16cde45715269071278143cec69d6d0a8a1045f329e00141b9**  
Documento generado en 01/04/2022 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**